



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 6 de octubre de 2015.-

VISTO el Expediente N° S93:0011222/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Convenio celebrado en fecha 16 de Junio de 2015, entre este Organismo y el CONSORCIO DE COOPERACIÓN CORDÓN ANDINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio se acuerda que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) instrumente un régimen de control de vinos con que se abastecerán los centros de distribución directa del CONSORCIO DE COOPERACIÓN CORDÓN ANDINO.

Que a tal efecto, el mencionado Convenio prevé asimismo que este Organismo certifique dichos productos, mediante análisis físico-químicos y sensoriales, verificando su calidad según las pautas fijadas por el citado Consorcio de Cooperación.

Que el INV debe adoptar todas las medidas tendientes a normalizar las medidas reglamentarias para efectivizar y garantizar el cumplimiento de los principios y pautas establecidas, y asimismo definir adecuadamente los alcances de las verificaciones otorgadas.

Que por lo expuesto, es necesario establecer un sistema de verificación para los vinos a granel y fraccionados, existentes en los establecimientos que formen parte del sistema instrumentado por el mencionado Consorcio de Cooperación.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Establécese el Régimen de Certificación de Vinos que se comercialicen mediante el CONSORCIO DE COOPERACIÓN CORDÓN ANDINO.
- 2°.- Los caldos a granel, sometidos al presente sistema de control que cumplan con los parámetros técnicos y administrativos establecidos en la presente medida, serán acreedores de las certificaciones que se instrumentan.
- 3°.- Apruébanse las normas de tramitación, exigencias analíticas y sensoriales, control y verificaciones inherentes al sistema instrumentado, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.
- 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

REOLUCIÓN N° C. 38



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° C.38/15.-

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD GARANTIZADA
CONSORCIO DE COOPERACIÓN CORDÓN ANDINO

I.- TRAMITACION:

1. SOLICITUD:

El interesado solicitará al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de su jurisdicción, la verificación de la partida propuesta, indicando el volumen de la misma, tipo de vino y, en el caso de vinos varietales, número del Formulario MV-05 por el cual se tramitó la certificación varietal.

La solicitud debe expresar fehacientemente que el vino se encuentra tipificado y totalmente homogeneizado, indicando la/s vasija en que se encuentra depositado.

Las verificaciones de vinos propiedad de terceros deben ser efectuadas por partidas individuales, no se dará curso a solicitudes en las que el volumen de vino tenga repartida su propiedad entre DOS (2) ó más titulares o que no se acompañe la debida conformidad del titular del vino.

2. INSPECCIÓN Y MUESTRA DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN:

La solicitud de verificación por parte de los interesados, deberá venir acompañada por las correspondientes muestras perfectamente acondicionadas e identificadas en CUATRO (4) ejemplares por cada partida, y con la expresa manifestación del responsable que el producto a que responden se encuentra perfectamente homogeneizado, indicando la vasija que lo contiene. El personal de inspección del INV podrá constituirse en el



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

establecimiento en las ocasiones que así lo estime conveniente a fines de constatar la existencia real del producto y verificar que el mismo concuerde en cuanto a volumen, ubicación y tipo de producto con lo denunciado en la solicitud.

Si la partida de vinos sobre la que se desea certificación de calidad, estuviere depositada en más de UNA (1) vasija, atento a las posibilidades de que las características o evoluciones de estos productos pueden diferir entre sí, se presentarán muestras en forma individual de cada vasija y se otorgará UN (1) certificado analítico por cada una de ellas.

3. ANÁLISIS:

El análisis se encuadrará como "Análisis de Control". El resultado de la degustación deberá incluirse en el certificado analítico indicándose el puntaje obtenido y, en los casos de los vinos varietales se indicará además, si correspondiere, "El producto expresa los caracteres de la variedad empleada".

II.- CONDICIONES DEL PRODUCTO:

1. REQUERIMIENTOS FÍSICO-QUÍMICOS Y SENSORIALES:

Para obtener dicha certificación, los productos deben reunir los siguientes requisitos:

A. VINOS GENÉRICOS:

i. Graduación Alcohólica:

Real mínima, 0,2 % V/V superior a la fijada por el INV en el año de elaboración para la zona.

ii. Acidez Volátil máxima:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- a) Vinos blancos y rosados: 0,60 g/l expresado en ácido acético.
- b) Vinos tintos: 0,60 g/l expresado en ácido acético.
- iii. Índice de Color para vinos Tintos:
Mínimo 700 sin tonos de oxidación (con 40 mg/l SO₂ libre).
- iv. Análisis Sensorial:
 - a) Vinos Genéricos: Puntaje mínimo según planilla de uso del INV de OCHENTA (80) puntos.
 - b) Vinos Varietales: Puntaje mínimo según planilla de uso del INV de OCHENTA Y TRES (83) puntos. - Deberán haber cumplido previamente con el trámite de verificación y en la degustación deben expresar los caracteres propios de la variedad.

El análisis sensorial estará a cargo, exclusivamente, del Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de Gerencia de Fiscalización del INV y será definitiva para conceder la certificación.

2. EXIGENCIAS PARA SU CONSERVACIÓN Y FRACCIONAMIENTO:

Extraída la muestra, será de exclusiva responsabilidad del inscripto resguardar las características de calidad del producto, el cual queda sujeto a los controles que el INV estime conveniente en cada caso.

El inscripto deberá efectuar controles del/los producto/s con acreditación de Calidad Garantizada y queda obligado a denunciar aquellos que por su evolución hubiesen perdido tal condición, haciendo devolución del certificado oportunamente otorgado. Si constituida comisión de inspección en el establecimiento para realizar controles de estos caldos, se constatará que el



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

producto perdió tales condiciones y/o no cumplimentó el responsable con las exigencias establecidas, se dará por caída la certificación de la partida.

III.- CERTIFICADOS:

1. La constancia de que el producto ha superado satisfactoriamente la verificación efectuada por el INV quedará reflejada en el Certificado de Análisis, del que se entregará un solo ejemplar al titular del producto. Al pie del mismo se insertará la leyenda: "Cumple a la fecha las exigencias de Calidad Garantizada – Resolución N° C.____".

Será intransferible y, en tanto el poseedor mantenga la titularidad del producto, tendrá una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días, supeditada a los resultados de los controles que sobre el/los producto/s realice el INV, los cuales podrán determinar su caducidad antes del vencimiento de su vigencia, según los supuestos señalados en el Punto 2 del Título II del presente Anexo.

2. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PARA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO:

Si el solicitante se hubiese hecho acreedor a la Certificación solicitada, el INV notificará el resultado haciendo saber al precitado Consorcio de Cooperación de tal circunstancia y al titular del producto.

Dicho Consorcio podrá, sobre la base de estos antecedentes, solicitar un nuevo control o la aptitud para la Libre Circulación a su nombre en el mismo establecimiento depositario o, si hubiere trasladado el producto, en otro establecimiento. En este último caso en el rubro observaciones del Formulario

MV-02 deberá indicar que se trata de producto con Certificado de Calidad



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Garantizada, consignando el certificado analítico original y el Formulario MV-05 por el cual se registró el cambio de propiedad si correspondiere.

Conforme los lineamientos emergentes del Convenio antes citado, y a los efectos de una adecuada identificación de los vinos fraccionados que han superado los controles y verificaciones necesarias para hacerse acreedores a la certificación, el CONSORCIO DE COOPERACIÓN CORDÓN ANDINO instrumentará un elemento identificador numerado que exprese tal situación, con medidas de seguridad que minimicen los riesgos de falsificación y adherirse en forma visible a los envases que contengan estos productos. En este caso, el costo de los mencionados elementos será por cuenta del CONSORCIO DE COOPERACIÓN CORDÓN ANDINO.

9 9